

LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y LAS HERMANDADES DE JESÚS NAZARENO Y DE LAS ÁNIMAS BENDITAS DE MELILLA (1763)

MARION REDER GADOW

RESUMEN

En la plaza – presidio de Melilla se constata, a mediados del siglo XVIII, una continuidad en los comportamientos religiosos y en los gestos colectivos ante la muerte que desdican un proceso de descristianización de la Ilustración. Un ejemplo, es la atención que las cofradías dispensan a la población reclusa de Melilla. En los *Estatutos* de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de sus hermandades filiales se recogen las prestaciones sociales y devocionales hacia los reclusos difuntos que desean ser inhumados en la bóveda de la capilla titular y beneficiarse de los funerales previstos .

ABSTRACT

In the middle of the XVIII century, a continuity in religious behaviors and collective gestures related to Death, which contradicts the dechristianization course of the Enlightenment, was noticed at the fortress-penitentiary of Melilla. An example was the attention that paid the religious brotherhoods to the prison population of Melilla. In the Statutes of the Santísimo Sacramento Brotherhood and other related fraternities, are collected the social and devotional benefits given to the deceased prisoners which wished to be buried at the crypt of the titular chapel, and celebrate the corresponding funerals.

Una de las afirmaciones que más sorprendieron a los estudiosos de la Historia de las Mentalidades fue la realizada por el historiador Michel Vovelle en su obra *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle* al señalar el proceso de descristianización que había detectado en las regiones meridionales francesas en la segunda mitad del siglo XVIII¹. A través de la documentación testamentaria, Vovelle constata una lenta transformación de las formas tradicionales de la piedad barroca, una disminución de la ostentación de las pompas fúnebres y una reducción de mandas de misa “pro ánima”. Sin

1 . VOVELLE, M., *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle*, París 1987

duda, estas modificaciones señalaban una paulatina descristianización de la población de la Provenza y, además, tienen su reflejo en la reducción de las disposiciones testamentarias, al desaparecer aquellas fórmulas religiosas consideradas superfluas, y en los legados piadosos. Estos cambios de la sensibilidad colectiva de la clientela notarial comienzan a manifestarse en las primeras décadas del siglo XVIII e irán en aumento hasta adoptar una forma laicizante al “hilo del siglo”. Vovelle, para reforzar su idea de la descristianización, argumentaba que ya no se instituían o solicitaban misas de fundación debido a que los conventos y parroquias no podían admitir más sufragios en sus capillas debido a la saturación y al escaso número de sacerdotes disponibles para celebrar los servicios religiosos. El mismo proceso se percibirá en otras ciudades francesas, como en París y en la Rochelle². La solución que aplicaron en Francia, ante la falta de oficiantes, fue la de reagrupar y reducir las misas. Medida autorizada por el pontífice Inocencio XIII, en el año 1733, y que también se aplicará en los territorios de la Monarquía española, aunque aquí no falten sacerdotes que oficien los Oficios divinos.

En España y concretamente en Andalucía la sensibilidad colectiva permanece y la clientela notarial mantiene los mismos comportamientos que a comienzos de la centuria³. La población no acusa alteraciones en el comportamiento religioso sino que, por el contrario, se observa una estabilidad secular, una continuidad en los gestos colectivos devotos y en las manifestaciones piadosas de las cláusulas religiosas testamentarias. Incluso se puede afirmar que en el último tercio del siglo XVIII las expresiones religiosas y el ceremonial mortuario alcanzó su máximo desarrollo⁴.

2. CHAUNU, P. *La mort à Paris XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*, París 1984. LEBRUN, F.: *Les Hommes et la Mort en Anjou aux 17e et 18e siècle*, París 1971.
3. PASCUA SÁNCHEZ, M^a J. DE LA *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz 1984. LÓPEZ LÓPEZ, R.J. *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII*, Oviedo 1985. REDER GADOW, M^a. *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga 1985. RIVAS ÁLVAREZ, J.A. *Miedo y Piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla 1986. PEÑAFIEL RAMÓN, A. *Testamento y Buena Muerte (Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII)*, Murcia 1987. LÓPEZ LÓPEZ, R.J. *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*, Gijón 1989. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.V. *La religiosidad popular en Tenerife durante el siglo XVIII*, Tenerife 1990. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.V. *La muerte en Canarias en el siglo XVIII*, Tenerife 1990. PASCUA SÁNCHEZ, M^a J. DE LA *Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos (1675-1801)*, Cádiz 1990. MARTÍNEZ GIL, F. *Muerte y Sociedad en la España de los Austrias*, Madrid 1993. GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Los castellanos y la muerte*, Valladolid 1996. GÓMEZ NAVARRO, S. *La muerte en la provincia de Córdoba*, Sevilla 1996. GÓMEZ NAVARRO, S. *Una elaboración cultural de la experiencia del morir*; Córdoba 1998.
4. REDER GADOW, M^a. “La burguesía mercantil de la Málaga Ilustrada: Mentalidades y Hábitos socioculturales”, *La burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, tomo II, Cádiz, 299-326

Ahora bien, hay que destacar que en esta tendencia continuista tendrán una gran incidencia las cofradías y hermandades devocionales. En la segunda mitad de la centuria dieciochesca el desarrollo y proliferación de las cofradías de Pasión y de Gloria en Málaga fueron significativas. La presencia de estas instituciones laicas en la vida cotidiana urbana y en su comportamiento colectivo ante la muerte fue intensa⁵. Junto al sentir religioso y espiritual de los cofrades en torno a una determinada advocación de Jesucristo, a los misterios de su Pasión o a la Virgen, se aunaba la necesidad asociativa de sus miembros para alcanzar una sepultura y unos funerales superiores a sus posibilidades económicas individuales⁶. Las cofradías demuestran esa solidaridad colectiva y de socorro mutuo entre determinados grupos sociales incapaces de hacer frente al ritual de la ceremonia mortuoria con sus medios económicos. Los estamentos privilegiados no precisaban estas prestaciones sociales, ya que podían satisfacer ampliamente el gasto de un enterramiento y la presencia de un numeroso séquito fúnebre. Las cuotas de admisión y la contribución mensual para luminarias, estipuladas en los estatutos de las diferentes cofradías y hermandades, constituían un índice diferencial del nivel socioeconómico de la población malagueña, por ejemplo, y que tenía que tener presente el pretendiente a la hora de solicitar su ingreso en alguna de ellas. Los marginados, los indigentes, los que carecían de medios económicos se enfrentaban a una muerte en solitario por no poder hacer frente a las cuotas de entrada o mensualidades estipuladas en las constituciones de las cofradías.

Por tanto, pertenecer a una cofradía garantizaba al hermano un lugar de acogida tras su fallecimiento en la bóveda de la capilla titular. La plena confianza de los cofrades en que los mayordomos, los padres de ánimas o albaaceas, les iban a asistir en su enfermedad, en su entierro y en elevar oraciones por la salvación de su alma contribuía a que ya no tuvieran que precisarlo en las cláusulas dispositivas devotas de las escrituras testamentarias. En las constituciones de las cofradías y hermandades quedaban recogidas las disposiciones entorno a la atención a los hermanos enfermos, a supervisar la inhumación de los hermanos difuntos, a disponer de una funeral conforme a su categoría social y a que las misas en sufragio de las almas fueran oficiadas con la máxima rapidez⁷. En sus bóvedas de enterramiento eran inhumados los hermanos cofrades de la hermandad titular de la capilla. La cofradía cumplía una misión tutelar religiosa más allá de la muerte al ofrendarse anualmente una misa por

5. VOVELLE, M. *Ideologías y Mentalidades*, Barcelona 1985

6. REDER GADOW, M^a. "Incidencias de las parroquias en el urbanismo del siglo XVIII: Los Cementerios", *Arquitectura y Ciudad*, Melilla 1992, 197 - 213.

7. REDER GADOW, M^a. "Enfermedad, muerte y cofradías", *La Semana Santa malagueña a través de su Historia*, Málaga 1987.

los hermanos difuntos. A través de estas ceremonias litúrgicas, por medio de este recuerdo, se reforzaban aún más los vínculos entre los cofrades presente y los que les habían precedido en el encuentro con el más allá.

La labor benéfico-asistencial de las cofradías se puede reconstruir al examinar los estatutos. En éstos se regulaban tanto la actividad espiritual como la caritativa, que garantizaba las prestaciones sociales y devocionales de los hermanos que solicitaban su admisión atraídos por el fervor religioso de sus titulares y por las indulgencias que dispensaban. Indulgencias que también se aplicaban a los cofrades que practicaban las obras de misericordia de visitar a los hermanos recluidos por diversos delitos en la prisión⁸. No sólo tratarían de confortar espiritual y anímicamente a los presos cofrades, sino a todos aquellos que se encontraban en la cárcel con visitas periódicas. Y, en el caso de que los hermanos carecieran de medios materiales, les ayudaban con aportaciones monetarias para su manutención y defensa legal. Entre todos los cofrades se recaudaban los fondos precisos para financiar el costo del proceso judicial y el sustento del hermano en prisión. Y, en el caso de que fallecieran, tendrían las mismas prestaciones sociales que los demás cofrades: su cuerpo sería colocado en el féretro, propiedad de la hermandad, cubierto con el paño de terciopelo bordado con el escudo, y trasladado a la capilla titular acompañado por todos los miembros de la cofradía, familiares, amigos y vecinos, que con sus cirios, hachas y velas alumbraban al difunto. La comitiva iba precedida por la cruz parroquial, por el vicario, beneficiados y sacristanes y por el estandarte de la hermandad. Una vez en el templo se oficiaba una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y posterior inhumación del cadáver en la bóveda de la capilla. Al día siguiente se iniciaban los sufragios por la salvación del alma del difunto, lo antes posible, para que ésta alcanzase la perfección total y entrara en el reino celestial. La premura de las exequias era esencial en la escatología de los tiempos modernos porque de esta rapidez dependía que el alma no quedara retenida en el Purgatorio sino que alcanzara el reino de Dios⁹. La Cofradía afrontaba los gastos del entierro y exequias de los hermanos difuntos sin que la familia tuviera que hacer ningún desembolso. Para pagar este costo se llevaba a cabo un prorrateo entre los cofrades, que aportaban una pequeña cantidad cada vez que se producía un deceso entre los afiliados.

Precisamente, esta ayuda, esta cobertura espiritual y material a los desterrados, en la ciudad, plaza y presidio de Melilla motivará que se reuniesen la cofradía del Santísimo Sacramento y las hermandades de Jesús Nazareno y Ánimas Benditas para redactar unos *Estatutos* que detallara esa protección social. El análisis de los diferentes capítulos de estos *Estatutos*, su aplicación y

8. "Evangelio de San Mateo", *Biblia de Jerusalén*, Bilbao 1982, cap. 25, vrs. 33 - 40

9. LE GOFF, J. *El Nacimiento del Purgatorio*, Madrid 1985

respuesta por parte de la población reclusa, rebasada la segunda mitad del siglo XVIII, será el objeto de este estudio. En Melilla, por tanto, se constata una continuidad en los comportamientos religiosos y en los gestos colectivos ante la muerte.

1. VIDA COTIDIANA EN LA CIUDAD, PLAZA Y PRESIDIO DE MELILLA

En la Plaza - presidio de Melilla la convivencia entre la guarnición, la población civil y los confinados no estaba exenta de tensión. En un espacio de reducidas dimensiones la población civil tenía que convivir con los soldados y con los desterrados¹⁰. Morales contabiliza 1.118 habitantes en el año 1700, cifra en la que se incluía la guarnición del penal. Convivían con las tropas 46 mujeres casadas, 20 viudas y 29 niños. Militares y reclusos tenían que aunar sus esfuerzos para lograr una defensa eficaz contra el ejército musulmán que acechaba sin tregua cualquier síntoma de debilidad para asaltar la fortaleza norteafricana.

Los desterrados quedaban encuadrados en la Guarnición del penal a las órdenes de los oficiales residentes en Melilla. La catadura moral y ética de los condenados dejaba mucho que desear. Las pendencias, insultos, duelos, ajustes de cuentas, riñas de juego y homicidios se repetían con harta frecuencia entre los confinados, por lo que el gobernador, como máxima autoridad civil y militar, reprimía con rigor y firmeza cualquier alteración del orden en la Plaza. Algunos que incurrieran en delito eran castigados e internados en la cárcel real. Ahora bien, en la documentación consultada se mencionan por igual a los soldados pertenecientes a las Compañías militares del Cuerpo del Ejército y los de la Compañía de la dotación de la Plaza o "Fijas de desterrados" que participaban en la defensa de Melilla¹¹. El médico don Ignacio de Espinosa, desterrado al presidio, formaba parte de la dotación de la Compañía de Pedro López Curiel prestando asistencia a los enfermos ingresados en el hospital. Todo el personal destacado en el presidio tenía derecho a una ración de trigo. Esta concesión implicaba que todos los soldados, reclusos y demás personal tenían que contribuir con su esfuerzo personal a trabajar en la edificación, consolidación y defensa de la Plaza. Frecuentemente, los defensores, hostigados sin descanso por los ataques enemigos, se revolvían contra la disciplina militar, provocaban motines, incluso desertaban a tierra de moros llevados por su desesperada situación.

10. MORALES, G. *Datos para la Historia de Melilla (1497-1907)*, 2 vols. Melilla 1992.

11. REDER GADOW, M^a. "La parca acecha Melilla", *Homenaje al Profesor Carlos Posac Mon*, tomo II, Ceuta 1998, 361-376.

La dependencia de otros puertos peninsulares para su abastecimiento contribuía a que la situación de la plaza fuera más vulnerable ante la carestía de alimentos, armas, materiales constructivos y otros enseres. La tensión se relajaba cuando se avistaba la embarcación procedente de Málaga, Cartagena o Alicante con provisiones, hombres y la paga de los soldados.

Sin embargo, en momentos en que la presión exterior no era tan opresiva, la convivencia entre la población civil, la guarnición y los desterrados era similar a la de cualquier otro enclave portuario de la Península. De esta convivencia pacífica nos da un reflejo el testimonio de Feliciano López, que declara: "...que estando en su casa entró Gaspar López, (confinado en el presidio), pidiendo un poco de agua para calmar su sed; a lo que ella le indicó que subiera la escalera y se sirviera el agua"¹². No hubo ningún tipo de recelo por parte de la mujer de que Gaspar pudiera robarle en la casa.

Los reclusos esperaban lánguidamente en este presidio a que se cumpliera la redención de su condena para volver a sus lugares de origen y reintegrarse en la vida familiar. Aunque muchos no regresaban jamás, al morir defendiendo la "Plaza del Rey de España en África". Entonces la Iglesia se hacía cargo del sepelio de estos desterrados que carecían de medios económicos para pagar los aranceles parroquiales indicando la circunstancia de ser gratuito¹³. Estos derechos que percibía el clero de la parroquia se abonaban según la categoría social del difunto, aunque los penados eran conceptuados en general, según la expresión de don Pedro Thomás José Martínez en su testamento, como pobres:

"Quiero que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de esta Plaza en la forma que se acostumbra hacer con los demás difuntos que se han hallado en esta guarnición, en la clase de confinados como yo, respecto a la pobreza en que me hallo y no hallarme con haberes para hacer otra disposición"¹⁴

El deber de la caridad cristiana tenía en cuenta las necesidades espirituales más que las materiales, por lo que el difunto tenía asegurados funeral, entierro y oficios eclesiásticos imprescindibles, de forma gratuita por el beneficiado o vicario¹⁵. En los registros parroquiales de defunción de Melilla son numerosas

12 .REDER GADOW, M^a. "El personal militar de la guarnición de Melilla y sus relaciones con el Obispado de Málaga", *Aldaba* n°21, (1993), *Estudios sobre Presencia española en el Norte de África*, 167-223.

13 .LÓPEZ BELTRÁN, M^a T. "Notas sobre la expansión castellana en el Magreb a partir de 1492", *Baetica* 3, (1980), 155-165.

14 .A(rchivo) del C(abildo) C(atedralico) Legajo 547, pieza 2, Testamento de Pedro Thomás José Martínez

15 .REDER GADOW, M^a. "Actitudes ante la muerte en Melilla en la transición de la centuria del XVII al XVIII (1^a parte)", *Baetica* 20 (1998), 367-394

las referencias a las misas de difuntos celebrados por el párroco de limosna. La situación económica de muchos vecinos de la Plaza no era muy diferentes a los de la tropa regular o a las milicias de desterrados. Las hermandades de Melilla protegían a sus miembros difuntos al hacerse cargo de las misas de ánimas acordadas en sus *Constituciones*. En el registro del soldado de la Compañía de don Juan Díaz Juan de Ostos, los gastos del entierro, de la vigilia y misa corrieron a cargo de la Hermandad de las Ánimas. En cambio, a Pedro Gómez Villareal fue la Hermandad del Santísimo Sacramento la que aportó el dinero para el oficio de sepultura, misa cantada y vigilia.

Las pertenencias y la ropa de uso cotidiano de los soldados y reclusos se subastaban públicamente, y de su dinero se pagaba los sufragios para que los difuntos alcanzaran la vida eterna¹⁶. Al soldado presidiario de la Compañía del capitán don Bartolomé de Medellín,

“...se le hizo su oficio de vigilia y misa cantada de los bienes que después de enterrado se vendieron”¹⁷.

También los mandos militares buscaban por medio de colectas incrementar el número de misas de salvación para sus subalternos, como a Antonio Hernández, que fue enterrado en el atrio de la iglesia,

“...y se le dijo el día siguiente vigilia y misa cantada y 18 misas rezadas a diligencias de su alférez”¹⁸.

2. COFRADÍAS Y HERMANDADES DE MELILLA

El fervor religioso de un pueblo se refleja en sus cofradías y hermandades. Estas asociaciones laicas poseían un numeroso patrimonio en Melilla y sus cofrades sufragaban las obras en las capillas titulares y encargaban las imágenes de su advocación.

El vicario de la Plaza alude a las cinco cofradías que tenían su sede en la parroquia y ermita de Melilla, en el siglo XVII, aunque silencia a su condición de Gloria o Pasionistas¹⁹. La más antigua era la cofradía de Nuestra Señora de

16 .REDER GADOW, M^a. “Actitudes ante la muerte en Melilla en la transición de la centuria del XVII al XVIII (2ª parte)”, *Baetica* 21 (1999), 329-384

17 .A(rchivo) D(iocesano) de M(álaga, Legajo 685, Melilla, Defunciones, tomo3 (1697 – 1717), fol.83v, 22 de mayo de 1705.

18 .A. D. M., Legajo 685, Melilla, Defunciones, tomo 2 (1658-1696), fol.126, 16 de julio de 1695.

19 .GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V. “El servicio religioso en una ciudad avanzadilla de la cristiandad”, *Isla de Arriarán* XVII, (2001), 49-70.

la Victoria, vinculada al templo extramuros del recinto²⁰. En los *Estatutos*, por los que se regía, se especificaba la celebración de los sufragios por cada uno de los cofrades difuntos y su inhumación en el interior de la ermita. El 8 de septiembre se celebraba el nacimiento de la Virgen con todo esplendor. Cuando se demolió y profanó definitivamente la ermita, la imagen de la Virgen de la Victoria fue trasladada a la parroquia de la Limpia y Pura Concepción, presidiendo el templo desde el camarín de la capilla mayor²¹.

Otra de las hermandades más antiguas es la de las Ánimas Benditas del Purgatorio, citada en 1633, que tenía su sede en la capilla con el mismo título en la parroquia de la Purísima Concepción. Bajo el mandato del gobernador don Antonio Villalba y Ángulo, en 1732, se construye el recinto. Según Vidal González estaba concebida como un templo dentro de otro templo que corría anejo a la nave del evangelio. Años después se coloca el retablo en el testero de la capilla, tallado por el malagueño Antonio Valdés, desterrado en Melilla²². En su panteón subterráneo fueron enterrados los hermanos difuntos Antonio Mateos, Josefa de Flores y Juan Ostos²³.

La capilla de Nuestra Señora del Carmen ocupaba el testero de esa misma nave del evangelio. Se erigió bajo la advocación de Nuestra Señora del Monte Carmelo en agradecimiento a la Virgen por la protección que dispensó a la población durante los terremotos sufridos por la ciudad. El altar formaba un medio templete circular sostenido por columnas. Dentro figuraba la Virgen del Carmen con cuatro ánimas que se elevaban de las llamas del fuego purificador. Para mantener su culto se asignó una ración diaria de bastimentos, abonado por meses, en su equivalencia en dinero con cargo a la Real Intendencia.

La Cofradía del Santísimo Sacramento pertenece a las hermandades de Gloria que atraían especialmente a los feligreses, como a Pedro Gómez Villareal a quien

“...se enterró en la parroquial de esta plaza el día 24 de mayo de 1712, haciéndosele oficio de sepultura y cantada misa y vigilia por ser hermano del Santísimo Sacramento”²⁴.

Su importancia se fue incrementando con tal energía que en el año 1861 los curas de la parroquia de Melilla se quejaban unánimes ante su obispo de los

20. BRAVO NIETO, A. “La Virgen de la Victoria en Melilla”, *Melilla Hoy*, 6 septiembre de 1986, 6 y 7

21. CAMACHO MARTÍNEZ, R. *Málaga Barroca*, Málaga 1981, 531 y 532

22. BRAVO NIETO, A. “La Iglesia de la Purísima Concepción en Melilla la Vieja”, *Trapana* 1 (1987), 25-28

23. A.D.M., Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol. 98, 7 de febrero de 1710 y fol.102, 30 de octubre de 1710.

24. A.D.M., Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol. 115v, 24 de mayo 1712.

anómalos privilegios de que gozaba esta cofradía. Según sus *Estatutos* estaba a su cargo la custodia de los vasos sagrados, de las imágenes, ornamentos y enseres del templo parroquial.

La Cofradía del Rosario tenía su sede en la capilla junto a la nave de la epístola y es una de las que menciona el vicario en el año 1633. En el año 1710 la hermandad de la Virgen del Rosario atenderá los gastos del entierro en la cripta de su titular a José Cano, soldado de la Compañía de don Felipe de Amaya y de la misa y vigilia²⁵. En la partida de doña Jerónima Escarnato se señala “Hermandad del Rosario”²⁶ y, en cambio, en la de José Baena se hace constar: “Le enterró la hermandad del Rosario”²⁷.

En torno a los años 1779 se remodela la capilla con un camarín y se incorpora una sacristía, idéntica a la de las Ánimas. En su cripta se inhumaban los cofrades fallecidos. En 1819 se tienen de nuevo noticias de esta cofradía cuando sus hermanos mayores pidieron permiso al obispo de Málaga para bendecir una imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz²⁸. El 5 de mayo de 1712 Andrés Álvarez recibió sepultura en la bóveda del Santo Cristo, en la iglesia parroquial²⁹.

A comienzos del siglo XVIII se funda una nueva cofradía bajo la advocación de Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores, situada en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores, abierta en la cabecera de la nave de la epístola³⁰. Allí quiso recibir sepultura el capitán don Nicolás Díaz, al pie del altar.³¹

25. A.D.M., Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol 98v 17 de marzo de 1710.

26. A.D.M., Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol.100, 3 de julio de 1710

27. A.D.M., Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol.101, 22 de octubre de 1710.

28. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V. *op. cit.* Alude a que el practicante de farmacia de la Real Botica, don Luis de Morales y Reyes, don Fernando Moyano y don Jacinto Díaz Capilla, subteniente de la Compañía Fija, como hermano mayor, tesorero y mayordomo respectivamente de la Cofradía del Rosario, solicitaban al obispo de Málaga permiso para poder bendecir una imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, otra de las cofradías más antiguas en esta Plaza, que se había hecho de nuevo, en sustitución de la primitiva talla, “muy vieja y con algunos defectos”, que sirve para la procesión del Viernes Santo. Petición a la que el obispo accedía amablemente.

29. A.D.M. Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol 115v, 8 de mayo de 1712.

30. RUIZ VACCA, J. “Melilla”, *Semana Santa en la Provincia de Málaga*, Málaga 1994.,257. En este artículo el autor estudia las cinco cofradías que mantienen la tradición de la Semana Santa en Melilla. En primer lugar cita la Real Cofradía y Hermandad franciscana de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores. La Venerable Cofradía y Hermandad franciscana de Nuestro Padre de la Flagelación y Nuestra Señora del Mayor Dolor. La Cofradía de Nuestro Padre Cautivo y María Santísima del Rocío. La Venerable y muy piadosa Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y del Santísimo Cristo de la Paz. Por último, la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Humillado y María Santísima de la Piedad. La primera

Ruiz Vacca alude a la primitiva cofradía de la Soledad de Nuestra Señora, en el año 1703, dotada por una pragmática real del monarca Felipe V con una pensión de cinco escudos para atender al culto de su titular, aunque no aparece mencionada en la documentación parroquial.

3. LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y LAS HERMANDADES DE JESÚS NAZARENO Y DE LAS ÁNIMAS BENDITAS DE MELILLA

El notario público del Obispado, don José García Gómez, levanta acta de la reunión que presidía, en la parroquia de la Purísima Concepción, en nombre de los eclesiásticos de Melilla, convocada por el hermano mayor de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de las Hermandades de Jesús Nazareno y de las Ánimas Benditas, don Francisco Llorente, veedor y contador interino de la Plaza. El 20 de marzo del año de 1765 se reunieron en cabildo cofrades y hermanos presididos por los cargos representativos de la asociación: el hermano mayor, el tesorero, don Juan Tenorio, y el mayordomo, don Alonso Estepa, para debatir la recuperación de antiguas costumbres que se recogerían por escrito en los capítulos de sus *Estatutos*. A esta convocatoria también asistieron cofrades y hermanos para intervenir, con su parecer y voto, en decisiones que iban a implicar a todos los asociados. El que la Cofradía del Santísimo Sacramento fuera la que convocara se debía a que tenía una mayor relevancia, un peso específico más significativo que las hermandades agregadas. La Hermandad de Jesús Nazareno y Ánimas Benditas dependían de la Cofradía al mantenerse bajo su patrocinio espiritual y material³².

La propuesta que se leyó en alto tenía como objetivo recuperar una costumbre que había quedado en el olvido y que se consideraba importante para la guarnición reclusa de la Plaza: la de agregar a los desterrados que lo solicitaran a la Cofradía y Hermandades con aportaciones mínimas. A cambio de estas reducidas cuotas, los hermanos y cofrades se ofrecían a sufragar un entierro digno y un determinado número de sufragios para la salvación de sus almas.

cofradía citada se remonta al siglo XVIII, otras tres a los años cuarenta del pasado siglo y la citada en último lugar es la más moderna, fundada en 1990.

31. A.D.M., Legajo 685, Melilla. Defunciones, tomo 3, (1697- 1717), fol. 113, 2 enero 1712
32. LLORDEN, A. y SOUVIRÓN, S. *Historia Documental de las Cofradías y Hermandades de Pasión de la ciudad de Málaga*, Málaga 1969, 22
33. Masita era la cantidad que se retenía del haber de los soldados para proveerlos de zapatos y ropa interior.
34. REDER GADOW, M^a. *Morir en Málaga. Testamento malagueños del siglo XVIII*, Málaga 1986

Estas prestaciones de socorros mutuos se habían olvidado con el tiempo, por lo que los soldados desterrados quedaban privados de los beneficios espirituales. Era preciso retomar esta prestación y reflejarla en los capítulos que obligara a cofrades y hermanos a cumplirlos. Los presentes, después de debatir minuciosamente cada uno de los puntos a tratar, fueron votando los apartados que recogerían los *Estatutos* para llevarlos a la práctica.

En primer lugar, había que distinguir que todos los desterrados no podían ser admitidos como cofrades y hermanos para beneficiarse de la cobertura espiritual, ya que algunos reclusos pertenecían a las clases marginales y otros tenían comportamiento escandaloso, por lo cual no cumplían con los requisitos estipulados para afiliarse a la Cofradía y Hermandades. Por tanto, los desterrados no serían considerados como cofrades y hermanos, ni siquiera igualados a éstos. Su vínculo con la Cofradía y Hermandades sería el de “agregados” que, no obstante, les permitiría beneficiarse del entierro, sufragios y misas comunes a los demás afiliados. Ahora bien, para que la Cofradía y Hermandades extendiesen estos beneficios a los “desterrados agregados”, era preciso que estos contribuyeran con una cuota, con una cantidad mínima, y con una pequeña aportación al producirse el óbito del primer confinado al mes. Si fallecía un número mayor de penados, la asociación se haría cargo de contribuir con sus fondos los sufragios de los demás difuntos. Para no privarles de las pequeñas satisfacciones que les ayudaban a sobrellevar la redención de su pena, esperarían a la paga que cada año recibían los condenados. Mientras, los cofrades y hermanos adelantarían las cantidades necesarias para sufragar los gastos de entierro y sufragios.

El tesorero y mayordomo proponían que a cambio de los servicios funerarios los desterrados podían designar a la Cofradía y Hermandades herederas de la ropa y de la masita que tenían³³. Ahora bien, si el desterrado se declaraba solvente por pertenecer a una clase social privilegiada debía abonar a la parroquia la ofrenda o arancel correspondiente, según lo establecido en las *Constituciones Sinodales* de la Diócesis. Y si solicitaba ser enterrado, según su categoría social, con mayor pompa que la que ofrece la Cofradía y Hermandades tenía que aportar el caudal necesario que se requería.

En el caso de que algún “desterrado agregado” a las asociaciones benéficas muriese “ab intestato” se apartaba el quinto de sus bienes para “hacer bien por su alma”, es decir se aplicaba para sufragar las misas “pro ánima”. El resto de la herencia se remitiría por el colector a los herederos. En el caso que el difunto no tuviera herederos forzosos se actuara según dictamina el Derecho³⁴.

A cambio de estas donaciones, los “desterrados agregados” que muriesen en la Plaza y presidio serían sepultados dentro de la iglesia parroquial de la Purísima Concepción. Ahora bien, como el templo parroquial estaba edificado sobre roca y no se podía profundizar en las criptas funerarias, tendrán priori-

dad en la inhumación en las capillas de sus titulares los naturales de Melilla y los cofrades y hermanos. En el caso que no hubiera espacio en el recinto eclesial para los “confinados difuntos agregados”, éstos recibirían sepultura en el cementerio hasta que, tras un tiempo prudencial, se trasladarían sus restos al interior de la iglesia.

El hermano mayor, al tener conocimiento de la muerte de un “desterrado agregado”, dispondrá de las velas y cirios para su velatorio. Trasladado su cuerpo en el féretro de la Hermandad de Ánimas, cubierta la caja con los paños de la Cofradía, con el acompañamiento de los cofrades y hermanos, presididos por el párroco revestido con la capa pluvial y acompañado por el sacristán y los monaguillos tras la cruz de la parroquia, reposaría sobre un túmulo de dos gradas. Oficiada la misa de cuerpo presente y sepultado el cadáver, finalizaban las exequias, cuyo coste se elevaba a 27 reales, que se abonaban en concepto de derechos a la parroquia.

Además, la Cofradía y Hermandades tenían concertadas con el párroco el oficio de siete misas ordinarias, con un coste de 2 reales, para aplicarlas a la salvación del alma del difunto. Las prestaciones materiales y espirituales quedan minuciosamente detalladas.

Una vez aprobada esta proposición, don Juan García Gómez, en calidad de notario del Obispado, la trasladó por escrito en los siguientes apartados: rubricaron con su firma este acuerdo don Francisco Llorente, hermano mayor, don Juan Tenorio León, tesorero, Alonso de Estepa, mayordomo, el Sargento mayor don Francisco de Thosso, don Pedro Hurtado de Mendoza, Gabriel Orujillo y José López Curiel, hermanos y cofrades asistentes al cabildo. La Cofradía del Santísimo Sacramento y las Hermandades de Jesús Nazareno y Ánimas Benditas solicitaron la autorización correspondiente de las autoridades civiles y eclesiásticas, que en todo momento mostraron su conformidad.

Ahora bien, había que notificar a los soldados de la Guarnición de desterrados este ofrecimiento que la Cofradía y Hermandades disponían para ellos ya que, sin duda, les beneficiaba esta cobertura espiritual. Con la conformidad del vicario, don Manuel Moreno y Barrionuevo, del cura, don Francisco Rando, y del Coronel de Infantería y Gobernador político militar, don García Vázquez y Nicuesa, Los portavoces de los cofrades y hermanos, hicieron pública la decisión adoptada. Don Francisco Llorente y don Francisco de Thoso se entrevistaron con los capitanes de las dos Compañías de la dotación de la Plaza, en que están encuadrados los desterrados, para que éstos tuvieran conocimiento de la iniciativa tomada por la Cofradía y Hermandades y para que se agregaran a las mismas obteniendo a cambio las prestaciones espirituales y materiales. El sentir unánime de los desterrados fue agradecer a los cofrades y eclesiásticos esta oferta que muchos aceptarían.

A continuación, y como era preceptivo, el notario apostólico trasladó al *Libro de las deliberaciones y acuerdos de la Cofradía del Santísimo Sacra-*

mento y de las Hermandades de Jesús Nazareno y Ánimas Benditas de Melilla el acuerdo tomado y remitió una copia al Obispado. Acuerdo por el cual los desterrados quedaban adscritos como “agregados” a la Cofradía y hermandades recibiendo la cobertura espiritual y material similar a la que recibían los cofrades y hermanos de hecho.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

A.C.C.M. LEGAJO 547.

Estando en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta Plaza y Fuerzas de Melilla la tarde del día veinte de marzo de mil setecientos y sesenta y tres años, yo, don José García y Gómez, cura colector de ella y notario público del Obispado en nombre y representación de los demás señores vicario y cura de la misma, concurrieron a ésta el señor don Francisco Llorente, Veedor y Contador interino de la Plaza, como hermano mayor de la Cofradía y Hermandades del Santísimo Sacramento, Jesús Nazareno y Ánimas Benditas, fundada en esta propia Iglesia, don Juan Tenorio de León y don Alonso Estepa, tesorero y mayordomo respectivo de ellas, el Sargento Mayor don Francisco del Thoso, don Pedro Hurtado de Mendoza, hermano y cofrades con otros muchos que, convocados según forma regular y acostumbrada para este puerto y hora, comparecieron a la celebración de este acto. Y siendo así juntos y congregados por el referido señor hermano mayor fue hecha la propuesta siguiente.

Que respecto de que en tiempos pasados fueron agregados a esta Cofradía y Hermandades// los desterrados que hubo en la Plaza, con solo la limosna de dos cuartos mensuales y un cuarto por el primer difunto que de esta clase falleciese en cada mes, con cuyo arbitrio gozaban de un decente entierro y sufragios para sus almas. Y que esto no tuvo la consistencia que debía por no haberse hecho con las solemnidades necesarias, por lo cual no ha tenido observancia, y los dichos desterrados están privados de este bien espiritual, parecía que se acordasen ciertos capítulos en fuerza de los cuales se renovase y restableciese la referida agregación. Y habiéndose votado sobre este particular unánimes y conformes todos los vocales explicaron su sentir afirmativo, y para su ejecución acordaron los capítulos subsiguientes:

Capítulo I

Que no debiéndose contar en el número de hermanos de esta Cofradía y Hermandades la mayor parte de los desterrados que existen en la Plaza, pues sus inferiores nacimientos y relajadas vidas son circunstancias por las cuales les impide ser acreedores a la unión// de tan lucido y devoto cuerpo. No obstan-

te, sin contravenir a las Constituciones de dicha Cofradía y Hermandades, compadecidas en las de la infelicidad en que fallecen estos pobres desterrados, quieren (como en otro tiempo lo practicaron) darles el título de agregados para que participen de las misas, sufragios y entierro que les costearan la dicha Cofradía y Hermandades.

Capítulo II

Que para que la citada Cofradía y Hermandades puedan satisfacer los gastos de cera, entierro y misas para cualesquiera desterrado difunto, sea de cargo de ellos contribuir con sola la limosna de dos cuartos mensuales cada uno, y un cuarto por el primer difunto que de esta clase muriere en cada mes. De forma que aunque fallecieren dos en solo un mes no se deba pagar este cuarto sino por el primero que muera, sin que por este motivo falte a hacerse a todos igualmente el sufragio y demás que en estos capítulos se expresa.//

Capítulo III

Que atendiendo la dicha Cofradía y Hermandades a los cortos medios de estos infelices desterrados, a quienes sería gravoso pensionar el dinero de su vino para satisfacer mensualmente la limosna que queda acordada, se avienen y conforman a esperar a la paga de cada año y suplir los gastos que en cada tercio ocurrían, para que sin mayor incomodo de ellos se verifique el cumplimiento de lo estipulado.

Capítulo IV

Que siendo de Derecho natural use el hombre del libre albedrío que le concedió su Autor, no padezcan los desterrados la menor violencia para precisarles a que dejen a la Cofradía y Hermandades por herederas de la ropa y masita que por fin de sus días posean y alcancen. Más si ellos agradecidos a esta dicha Cofradía y Hermandades, que les reciben bajo su protección, cedieren gustosos así el alcance de sus masitas como// sus pobres ropas, esta disposición la reservara cada uno de los desterrados difuntos para su última hora.

Capítulo V

Que si se verifica que alguno de dichos desterrados declarase ser hombre de caudal igualmente esté a su arbitrio la disposición de él, y se advierte que no por ser agregado a la citada Cofradía y Hermandades, deberá excluirse de pagar a la parroquia la ofrenda correspondiente con arreglo al Santo Sínodo de este Obispado.

Capítulo VI

Que si cualquiera de dichos desterrados pidiere ser enterrado con mayor pompa que la que ahora se establece, sea esta cuenta de su caudal.

Capítulo VII

Que si muriese ab intestato algunos de los desterrados agregados a la Cofradía y Hermandades, de su masita, ropa o caudal debe sacarse el quinto por colecturía para bien del alma, y lo restante será de cargo del colector remitirlo a los herederos; y en caso de no tenerlos, se distribuirá según// mande el Ordinario.

Capítulo VIII

Que todo desterrado difunto será sepultado dentro de la iglesia parroquial, con prevención de que siendo la iglesia fundada sobre piedra y, por consiguiente, no poderse profundizar, faltando sitio, ya por que primero deben ocuparlo los naturales de la Patria o ya los hermanos de las Cofradías y Hermandades, se enterraran en el cementerio hasta dar por el señor Vicario providencia de que se limpie la iglesia.

Capítulo IX

Que siempre que llegue a noticia de esta Cofradía y Hermandades haber fallecido un desterrado, sea de su obligación poner luz al cuerpo hasta la hora del entierro.

Capítulo X

Que debe estar dispuesto en la parroquia por la nominada Cofradía y Hermandades un túmulo de dos gradas distribuyendo en ellas y el altar veinte luces.//

Capítulo XI

Que a cualesquiera de dichos entierros ha de salir el señor cura semanero con capa y cruz alta, acompañado del sacristán. Y trasladado el cadáver a la iglesia se le ha de cantar su vigilia, oficio de sepultura y, si fuere hora de celebrar, se le diga una misa cantada sin diáconos aplicada por su alma, o en el siguiente día.

Capítulo XII

Que en estos entierros haya de servir la caja que hoy existe propia de la Hermandad de Ánimas, interim que esta manda hacer otra, y paño para los entierros de los cofrades y hermanos.

Capítulo XIII

Que por cada desterrado difunto pague esta Cofradía y Hermandades a la parroquia siete misas ordinarias, su limosna de a dos reales vellón cada una, que se aplicarán por su alma además de la cantada de cuerpo presente acordada en el capítulo décimo.

Capítulo XIV

Que sea de cargo de la citada// Cofradía y Hermandades satisfacer a la parroquia por el entierro expresado la cantidad de veintisiete reales de vellón, atendiendo a que no haciéndose honras por la dicha Cofradía y Hermandades a estos agregados, si se les llevase por el entierro los mismos veinte reales que a los cofrades y hermanos, quedaba perjudicada la parroquia por cuanto en los referidos cofrades y hermanos difuntos, tiene la utilidad de las precisas honras. Además de que la *Constitución* del tácito derecho de veinte reales por cada entierro de un cofrade o hermano se entiende sólo con los que gozan el privilegio de tales, y a éstos no se les puede aumentar los derechos por ser contrario a la dicha *Constitución* aprobada por el Ordinario. Cuyos capítulos extendidos en la forma que se leen fueron expuestos en esta Junta de “verbo ad verbum”, la cual les aprobó y de consentimiento de todos se previno que// por lo señores hermano mayor susodicho y don Francisco del Thoso, Sargento mayor de la Plaza, con el beneplácito del señor Gobernador de ella, y en presencia de los dos capitanes de ambas Compañías se hiciesen saber a los desterrados hoy existentes en esta dicha Plaza, para recibir su consentimiento, o desentimiento. Y que hecha esta diligencia pasen estos señores noticia de su resulta a los señores curas y a esta Junta. Y en su consecuencia, acordaron se ponga literalmente este escrito en el *Libro Ordinario de las deliberaciones* de esta Cofradía y Hermandades para perpetuidad y memoria en lo venidero. Y que, sacada una copia auténtica de todo por cuenta de la predicha Cofradía y Hermandades, se envíe al señor Gobernador, Provisor y Vicario general de esta Obispado para su aprobación y decreto judicial. Y ganado éste, se ponga original// en el mismo *Libro*, y de ella y en la deliberación y comparecencia de dichos señores comisionados se libre otra copia igual y entregue a los señores curas de esta citada iglesia. Y lo firmaron, doy fe don Francisco Llorente, Alonso Estepa, Juan Tenorio de León, don Francisco del Thoso, don Bernardo González, don Manuel de Valenzuela, don Pedro Hurtado de mendoza, Gabriel Orujillo, José López Curiel, por mí y ante mí don José García y Gómez.

Comparecencia

En la Plaza y Fuerzas de Melilla, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y tres años, los señores don Francisco Llorente y don Francisco del Thoso, comisionados para recibir el consentimiento o disen-

timiento, de los desterrados que por la Junta de arriba se manifiesta, comparecieron ante el señor// don Manuel Moreno y Barrionuevo, cura vicario de la parroquia de esta Plaza y Juez eclesiástico en ella, don Francisco Rando, cura, y ante mi. Dijeron que, en cumplimiento de lo que por dicha Cofradía y Hermandades se les había encargado, estuvieron de acuerdo con el señor don Narciso Vázquez y Nicuesa, Coronel de Infantería y Gobernador político y militar de esta enunciada Plaza, y habiéndolo hecho saber la comisión en que se hallaban, dijo que en su ejecución obrasen lo que les pareciese conveniente, que desde luego daba y dio su aprobación para cuanto proceda en el progreso de sus solicitudes. Y que al mismo tiempo pasaron a verse con los señores don Manuel de Valenzuela y don Antonio Pérez Medellín, Capitanes de las dos Compañías de dotación de esta dicha Plaza, a que están agregados// todos los desterrados, y que, habiendo juntado a éstos en su cuartel, se les hizo saber a uno por uno, y a todos juntos, la referida determinación de la citada Cofradía y Hermandades. Y que entendiendo por todos su contenido expresaron su consentimiento y suplicaron que, de su parte, se dieran las gracias a los señores párrocos y vocales que han acordado en tan piadoso asunto. Y lo firmaron los dichos señores vicario y cura, el señor Gobernados por lo que así toca, señores comisionados y Capitanes por todo el cuerpo de desterrados de todo lo cual doy fe. Don Francisco Rando, don Narciso Vázquez y Nicuesa, Don Francisco Llorente, don Francisco del Thoso, don Manuel de Valenzuela. Por indisposición de don Antonio Medellín y como Teniente de la Compañía// Gabriel Orujillo, ante mi don José García y Gómez.

Me remito a su original con quien concuerda, y queda en el *Libro de las deliberaciones y Acuerdos* de dicha Cofradía y Hermandades que existen en poder del tesorero de ellas y en fe de lo dicho, yo don José García y Gómez, cura de esta iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, y notario público de este Obispado, a petición de la citada Cofradía y Hermandades, doy la presente certificación en siete hojas útiles, comprendida ésta, la que signo y firmo en la Plaza y Fuerzas de Melilla, a catorce días del mes de julio de mil setecientos y sesenta y tres años.

En testimonio de Verdad

José García y Gómez